BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.590

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 38 Mayo 6420

Buenos Aires, Martes 17 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 131

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se *cobrará* en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 16 de Enero de 1933.

Por avisos varios	1.122.—
„ por adicional de balances	160.—
„ anticipo de balances	25.—
„ marcas	580.—
„ adicional de marcas	71.—
„ suscripción	660.50
„ venta de boletines y folletos	56.50
Total	2.675.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Enero de 1932 sobre nuevos Decreto del P. E. del 19 de gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

R. Lerner & Co. — Habilitando depósito para desnaturalizar alhocoles.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.306. — 35. — Expediente 4.046 — L — 1932. — 3 V. — Visto que la razón social R. Lerner & Co. se presenta solicitando la habilitación con carácter fiscal, de un depósito para desnaturalizar alcoholes, existente en la Estación Sáenz, de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración del Ramo, la recurrente no ha cumplido aún con todas las disposiciones reglamentarias requeridas, por lo que procede habilitar dicho depósito provisoriamente a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones respectivas por parte de la interesada,



El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase condicionalmente, con carácter fiscal, el depósito de la razón social R. Lerner & Co., de que trata este expediente, ubicado en la Estación Sáenz, de esta Capital, a efectos de desnaturalizar alcoholes.

Art. 2.° — La Compañía presentante queda obligada a cumplir con todos los requisitos que se establezcan, a fin de subsanar cualquier deficiencia en el plazo que se le fijará.

Art. 3.° — Cumplido lo dispuesto precedentemente, la Administración General de Impuestos Internos, elevará al Ministerio de Hacienda las actuaciones, a los fines de la habilitación definitiva del referido depósito.

Art. 4.° — La razón social R. Lerner & Co., depositará del 1.° al 5 de cada mes en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, la suma de (pesos 500.— moneda nacional) quinientos pesos moneda nacional, que corresponde en concepto de sueldo del Interventor permanente que ha de ejercer la fiscalización de dicho depósito.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Helios, S. A. — Habilitando depósito para desnaturalizar alcoholes

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.307. — 36. — Expediente 4.047 — H — 1932.— 4 V.— Visto que La Helios, Sociedad Anónima, se presenta solicitando la habilitación con carácter fiscal de un depósito para desnaturalizar alcoholes, existente en el Pueblo de Tablada, Partido de San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración del Ramo, la Sociedad recurrente, ha cumplido con todas las disposiciones reglamentarias requeridas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter fiscal, el depósito de la Helios, S. A. de que trata este expediente, ubicado en el Pueblo de Tablada, Partido de San Justo, Provincia de Buenos Aires, a efectos de desnaturalizar alcoholes.

Art. 2.° — La Helios, S. A., depositará del 1.° al 5 de cada mes, en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, la suma de (pesos 500.— moneda nacional), quinientos pesos moneda nacional, que corresponde en concepto de sueldo del Interventor permanente que ha de ejercer la fiscalización de dicho depósito.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Autorizando a la Administración de Impuestos Internos, a emplear a 18 empleados de la Policía del Vino, en funciones de inspección de los otros impuestos.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.308. — 37. — Expediente 3.288 — I — 1932. — 5 V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que dada la creciente necesidad de fiscalización que exigen los impuestos internos, es prudente ampliar las funciones de un número determinado de empleados de la Policía del Vino, para combinar las necesidades fiscales con las posibilidades financieras, que por ahora no consienten la creación de nuevos empleos;

Que al autorizar a la Administración a combinar las tareas especiales de una cantidad de inspectores de la Policía del Vino, con las de fiscalización de los otros impuestos, satisfaciendo su pedido, ella procurará que no se resienta aquél servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Del personal de la Policía del Vino, que revista en la Administración General de Impuestos Internos, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la citada Repartición, designará diez y ocho de esos empleados, para que transitoriamente realicen las funciones que son propias de los empleados de inspección y los especiales de la Policía del Vino, distribuyéndolos en los lugares que mejor convenga a esos fines.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Boucau Hermanos. — Habilitando depósito para desnaturalizar alcoholes

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.309. — 38. — Expediente 4.048 — B — 1932. — 6 V. — Visto que los señores Boucau Hermanos, se presentan solicitando la habilitación con carácter fiscal de un depósito para desnaturalizar alcoholes, existente en la calle Herrera 860, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración del Ramo, la razón social recurrente no ha cumplido aún con todas las disposiciones reglamentarias requeridas, por lo que procede habilitar dicho depósito provisionalmente, a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones respectivas por parte de la interesada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase condicionalmente con carácter fiscal, el depósito de la razón social Boucau Hermanos, de que trata este expediente, ubicado en la calle Herrera 860, de esta Capital, a efectos de desnaturalizar alcoholes.

Art. 2.° — La razón social presentante, queda obligada a cumplir con todos los requisitos que se establezcan, a fin de subsanar cualquier deficiencia en el plazo que se le fijará.

Art. 3.° — Cumpliendo lo dispuesto precedentemente, la Administración General de Impuestos Internos, elevará al Ministerio de Hacienda las actuaciones, a los fines de la habilitación definitiva del depósito referido.

Art. 4.° — La razón social Boucau Hermanos, depositará del 1.° al 5 de cada mes, en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, la suma de (pesos 500.— moneda nacional) quinientos pesos moneda nacional, que corresponde en concepto de sueldo del Interventor permanente que ha de ejercer la fiscalización de dicho depósito.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Miguel Iglesias Esperón. — Denegando exención de multa

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.310. — 39. — Expediente 3.904 — E — 1932. — 7 V. — Visto que don Miguel Iglesias Esperón, se presente solicitando se le exima de la multa de pesos 100.— moneda nacional, incurrida por falta de pago de la patente aplicada a su negocio de almacén, sito en la calle Zequeira número 5780, y

CONSIDERANDO:

Que dicha penalidad se aplica en virtud de disposiciones expresas de la Ley 11.288, la que no admite excepciones ni contempla situaciones personales como la manifestada por el recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Fármaco Argentina S. A. — Denegando autorización para desnaturalizar alcohol destinado a la fabricación de "insulina".

Buenos Aires, Enero 3 de 1933

15.305. — 40. — Expediente 2.810 — L — 1931. — 8 V. — Visto que la Fármaco Argentina S. A., solicita autorización para desnaturalizar 2.000 litros de alcohol mensuales, destinados a la elaboración de "insulina", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117, Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, la desnaturalización especial de alcoholes que en el presente caso se solicita, sólo podrá practicarse cuando el producto resultante, vaya a ser transformado en vinagre, éter sulfúrico, o los otros productos para los cuales, el Poder Ejecutivo, puede establecer la franquicia mencionada;

Que en consecuencia, debe entenderse que este Poder, tiene la facultad y no la obligación de admitir fórmulas especiales para los casos en que por cualquier razón, fuera conveniente el tratamiento especial;

Que en el presente, el pago del impuesto que por ley corresponde al alcohol, no perjudica según el criterio sustentado por el Departamento Nacional de Higiene, a la industria Nacional de la insulina. Además se debe tener en cuenta que en el caso de concederse la solicitud, se corre el peligro de que todos los productos farmacéuticos, pretendieran acogerse al mismo beneficio en perjuicio de los intereses fiscales;

Que ante estas razones, prácticas y ante los términos del dictamen del señor Procurador del Tesoro, donde se sostiene que las disposiciones de la Reglamentación General aplicadas con estrictez, se oponen al pedido, aun, cuando por otras razones, allí se llega a la conclusión opuesta, es aconsejable mantener la situación existente hasta ahora;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Domingo Frugoni Zavala. — Negando devolución descuentos en sus haberes efectuados en los términos del artículo 13 de la Ley 11.584.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.291. — 41. — Expediente 4.837 — H — 1932. — Dto. Nro. 1. — Vista la presentación del doctor Domingo Frugoni Zavala, ex Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, quien obtuvo retiro por Decreto de Mayo 5 de 1931, en los términos de la Ley número 4226, en la que pide se suspenda el descuento que se le efectúa en sus haberes, establecido por la Ley de Presupuesto número 11.584, así como también le sea devuelto el importe de la suma deducida, hasta la fecha, por entender que no le corresponde tal descuento; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se retiró del puesto que ocupaba, acogido a los beneficios de la Ley número 4226, percibiendo su sueldo íntegro, por mandato de la misma, los que se liquidan con imputación al Anexo J, de la Ley de Presupuesto General número 11.584, que establece en su artículo 13, que, desde el mes de Mayo de 1932, los haberes y jornales del personal, las pensiones, los retiros y las jubilaciones del Anexo J, serán liquidadas con una rebaja progresiva, de acuerdo con la escala establecida en la misma ley, etc.;

Que ante los términos de la Ley número 4226, que acuerda a los beneficiados, el importe íntegro de sus haberes hasta el fin de sus días, cabe hacer notar la opinión del señor Procurador General de la Nación, respecto al artículo 13 de la Ley número 11.584, que la considera de orden público, y por lo tanto, no se puede tener derechos irrevocablemente adquiridos conforme al artículo 5.° del Código Civil, invocado por el recurrente, teniendo en cuenta, además, que la disposición del artículo en cuestión, afecta por igual a todos los gastos y recursos de la Administración Nacional;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por los señores Asesores Legales del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Señor Ministro:

Adhiero a lo expuesto por la Contaduría General.

Del texto del artículo 13 de la Ley 11.584, resulta evidente su aplicación respecto de las jubilaciones en vigencia a la fecha indicada por dicha disposición. El propósito legal es el de realizar la inmediata economía exigida por el estado de las finanzas nacionales y quedaría desvirtuado, si sólo se aplicara a las jubilaciones futuras, ya que no gravitaría sobre la gran masa de beneficiados. La exclusión de las jubilaciones acordadas, sancionaría además una diferencia injusta en perjuicio de los funcionarios jubilados con posterioridad a la ley mencionada.

Con prescindencia de la naturaleza del vínculo jurídico existente entre el funcionario y el Estado, frente al artículo 13 de la Ley 11.584, al que inspira un interés público inmediato, ninguna tésis puede ser óbice para su aplicación conforme al principio de la supremacía del interés general, sobre el privado y particular.

Por lo expuesto, considero no debe accederse a lo solicitado.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1932. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

Por Decreto de 5 de Mayo de 1931, el Gobierno Provisional acordó a don Domingo Frugoni Zabala, jubilación de pesos 2.100.— moneda nacional, por haber llenado las condiciones requeridas por el artículo 1.° de la Ley número 4226, que dice: "Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia Federal, el Procurador General, los Vocales de las Cámaras de Apelación en lo Federal, en lo Civil, Comercial y Criminal y los Fiscales de Cámara, que tengan setenta años de edad y hayan prestado a lo menos diez años de consecutivos de servicios en la magistratura, podrán dimitir su empleo con goce de sueldo íntegro hasta el fin de sus días.

El doctor Frugoni Zabala, reclama contra el descuento que se le practica en su jubilación al aplicársele la siguiente disposición del artículo 13 de la Ley 11.584: "Desde el 1.° de Mayo de 1932, los haberes y jornales del personal, las pensiones, retiros y jubilaciones del anexo J, serán liquidadas con una rebaja progresiva, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro siguiente .....".

Según lo expresa la Contaduría General de la Nación, a fojas 6, la jubilación del recurrente está comprendida en el anexo J, del Presupuesto para el año 1932.

Corresponde por lo tanto, examinar si el artículo 13 de la Ley 11.584, debe o no aplicarse a la jubilación del reclamante ante la colisión que resulta entre este artículo y la Ley 4246, que dispone que las personas comprendidas en ella, gozarán sueldo íntegro hasta el fin de sus días".

Las disposiciones del citado artículo 13, es a *mi juicio de orden público*, ya que con ella se ha procurado aliviar la desastrosa situación financiera del Estado Argentino. Y, contra una Ley de orden público, no se puede tener derechos irrevocablemente adquiridos, (artículo 5.° del Código Civil). No los tiene por ello, en mi opinión, el recurrente ante el artículo 13 de la Ley 11.584, por el hecho de que ya gozaba jubilación en virtud de la ley anterior, número 4226.

La circunstancia de haber sido Juez tampoco podría favorecer al interesado, ya que aun aceptándose que el doctor Frugoni Zabala, en su carácter de *Juez y Camarista en lo Criminal* de la Capital Federal, fué de los jueces a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Nacional, hay que tener en cuenta que el privilegio que este artículo concede, de no permitir que se rebaje la remuneración de dichos jueces, dura sólo mientras permanezcan en sus funciones, según lo dispone expresamente la parte final del artículo. Y es evidente que al revistar el recurrente en la pasividad, no permanece ya en sus funciones.

Por lo expuesto, creo que no debe accederse a la exención de descuentos solicitada por el doctor Domingo Frugoni *Zabala*.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Julián Paz.

Juan Edisto Romero. — Vacante por incompatibilidad

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.295. — 42. — Expediente 8.836 —I— 1932. — Dto. Nro. 2. — Vistas estas actuaciones, incoadas con motivo de la acumulación del cargo de Oficial 9.° (Interventor para la Cervecería Santa Fe), dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, que ocupa el jubilado provincial, don Juan Edisto Romero, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo próximo pasado, sobre incompatibilidades, sólo admite el desempeño de una cátedra para *los jubilados*, circunstancia que no se encuentra el interesado por tratarse de un empleo administrativo;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase vacante el puesto de Oficial 9.° (Interventor para *la Cervecería Santa Fe*), *dependiente* de la Administración General de Impuestos Internos, que ocupa don Juan Edisto Romero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Leopoldo A. Virasoro. — *Aceptando renuncia*

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.290. — 43. — Expediente 8.970 — V — 1932. — Dto. Nro. 3. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante de la Dirección de Resguardo de la Aduana de la Capital, don Leopoldo A. Virasoro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Victorina Frigerio de Prieto Costa, por sí y su hija menor María Elena, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado don César Eusebio Prieto Costa, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que el causante fué jubilado de esta Institución, según consta de fojas ... y fojas ....;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a las peticionantes de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870;

Por ello y teniendo en cuenta el S. A. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos treinta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 430.43 moneda nacional), a doña Elena Victorina Frigerio de Prieto Costa y doña María Elena Prieto Frigerio, viuda e hija legítima del ex jubilado don César Eusebio Prieto Costa.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.— Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Palma Martilotta de D'Ercoli, solicitando pensión en el carácter de viuda del ex jubilado don José D'Ercoli, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio, según resulta de fojas ...;

Que de autos resulta que el causante fué jubilado de esta Institución según fojas ..., y fojas ...;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de *cuarenta y siete pesos con cincuenta* centavos moneda nacional (pesos 47.50 moneda nacional), a doña Palma Martilotta de D'Ecoli, viuda del ex jubilado don José D'Ercoli.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — M. Pereyra Iraola.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.284. — 44. — Dto. Nro. 1. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de cuatrocientos treinta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 430.43 moneda nacional), a doña Elena Victorina Frigerio de Prieto Costa y María Elena Prieto Frigerio, viuda e hija legítima del ex jubilado don César Eusebio Prieto Frigerio Costa. (Expediente 8.983 —P— 1932).

2.° — La de fecha 26 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 47.50 moneda nacional), a doña Palma Martilotta de D'Ercoli, viuda del ex jubilado don José D'Ercoli. (*Expediente* 8.951 —D— 1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Acordando jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Exp. C-212-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Josefina Columba, Aída Citarella, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente *imposibilitada para continuar* en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis *pesos con cuarenta centavos* ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefina Columba Aída Citarella, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 3°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejo el servicio. Repónganse los sellos. — José D. *Santillán.* — *M. A. de Tezanos Pinto.* — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932

Exp. L-70-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Patricia G. de López, *solicitando jubilación* ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos *con cuarenta centavos* ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Patricia G. de López, Directora de la Escuela número 46 de Córdoba.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a *los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejo el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Enero* 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

15484. — 92. — Dto. número 25. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles:*

1.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefina Columba Aída Citarella, Maestra de la Escuela número 3 del Consejo Escolar 3.°, (expediente 48-C-1933).

2.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Patricia G. de López, Directora de la Escuela número 46 de Córdoba, (expediente 52-L-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 6-R-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Bautista Rossi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos veintisiete pesos con diez centavos ($ 427,10 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cinco pesos con setenta y cinco centavos ($ 405,75 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Rossi, Procurador de la Sucursal Paraná del Banco Hipotecario Nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expte. R-5277-1927. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Ruiz Lopera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 40 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 43, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos ($ 182,86 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 173,72 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Ruiz Lopera, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15286. — 46. — Dto. N.° 3. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 26 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cinco pesos con setenta y cinco centavos ($ 405,75 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Rossi, Procurador de la Sucursal Paraná del Banco Hipotecario Nacional, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones. (Expte. 8960-R-932)

2.° La de fecha 21 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 173,72 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Ruiz Lopera, Agente de la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones. (Expte. 8956-R-932)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expte. G-57-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa González, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 40 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 45, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Compañía Unión Telefónica, y de los cuales 11 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 54 de la 11.110, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 69 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veinticuatro pesos con veinte centavos ($ 124,20 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa González, empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares conformidad con la liquidación de fojas 45. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expte. A-84-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Arufe, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 2 vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 7, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88,32 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Arufe, empleado del Arzobispado de Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15287. — 47. — Dto. N.° 4. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 21 de diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veinticuatro pesos con veinte centavos ($ 124,20 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa González, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 8952-G-932)

2.° La de fecha 21 de diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88,32 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Arufe, empleado del Arzobispado de Buenos Aires. (Expte. 8962-A-932)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Carlos Godoy, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos de fojas 8 y 8 vta., resulta la incapacidad del recurrente para continuar en el ejercicio del cargo que desempeñaba;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que el recurrente prestó veintiséis años de servicios, incluyendo los desempeñados como becado y comisionado en los EE. UU. de Norte América, de conformidad con lo resuelto en los casos de Vallejos y Granel, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de un mil cien pesos ($ 1.100 m|n.) moneda nacional, formulándose los cargos previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que de las constancias de autos no resulta probada la cantidad que el interesado percibía como sueldo mientras fué becado y comisionado en EE. UU., figurando únicamente el correspondiente a los períodos de enero a junio de 1906 y desde abril a junio de 1909; existiendo, además constancia de viático que el recurrente gozó desde abril de 1905 hasta abril de 1909 (fojas 12 y fojas 17);

Que tal circunstancia, originada por deficiencias de los archivos pertinentes, no puede originar perjuicios al interesado, procediendo, en consecuencia aplicar el criterio sustentado en casos análogos y que es el expuesto por Contaduría en la nota de su informe de fojas 13;

Que, en consecuencia, el recurrente tiene derecho a jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos ochenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 686,40 m|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Godoy, ex Encargado de Negocios de la República Argentina en Bolivia.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15288. — 48. — Expte. 8800-G-932. — Dto. N.° 5. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de seiscientos ochenta y seis pesos con cuarenta centavos (pesos 686,40 m|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Godoy, ex Encargado de Negocios de la República Argentina en Bolivia; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expte. 64-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Zulema María Danuzzo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 21 resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con sesenta y siete centavos (pesos 280,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con *sesenta y cuatro centavos ($ 266,64 m|n.)* moneda nacional, a doña Zulema María Danazzo, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Córdoba "Alejandro Carbó".

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.
15289. — 49. — Expte. 8932-D-932. — Dto. N.° 6. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 21 de diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 266,64 m|n.) moneda nacional, a doña Zulema María Danuzzo, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Córdoba "Alejandro Carbó", atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.
Expte. M-38-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aquiles R. Máspero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos con diez y nueve centavos ($ 371,19 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 32 de la 4349, y 3.° del 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 352.63 m|n.) moneda nacional, a don Aquiles R. Máspero, ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.
15294. — 50. — Expte. 8752-M-932. — Dto. N.° 7. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 19 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 352,63 m|n.) moneda nacional, a don Aquiles R. Máspero, ex Empleado de la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cargo fué provisto con fecha 12 de febrero de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.
G-62-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Gil Avellaneda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 180,63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que los servicios prestados como conscripto se computan en vista del precedente informe a la Policía de la Capital, lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de Truzkosky, con fecha 4 de marzo de 1929, y de conformidad con lo acordado en casos análogos;

Que la falta cometida por el recurrente según lo resuelve el informe de la Policía de la Capital a fojas 26 vuelta, no es de tal magnitud a juicio de esta Junta como para que surja la aplicabilidad del artículo 37, inciso 1.° de la Ley 4349;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 173,50 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Gil Avellaneda, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontando el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.
15326. — 51. — Expte. 8974-G-932. — Dto. N.° 8. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 173,50 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Gil Avellaneda, Agente de la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.
Exp. A-119-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Itnarte de Allevato, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 253.50 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, *o sea* la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Itnarte de Allevato, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 12|12|932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.
Exp. 36-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Victorio Pogliani, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta *que ha prestado veintiséis (26)* años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez y nueve pesos con dos centavos ($ 319.02 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la Ley 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos tres pesos con siete centavos moneda nacional (pesos 303.07 m|n.), a don Victorio Pogliani, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 7|12|932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Exp. M-38-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ismael Mesías, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 243.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 por ciento del sueldo*, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con cuarenta y ocho centavos (pesos 231.48 m|n.) moneda nacional, a don Ismael Mesías, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.
Exp. B-104-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eleodoro E. Bustos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta, que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos con noventa y dos centavos ($ 325.92 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos nueve pesos con sesenta y dos centavos ($ 309.62 m|n.) moneda nacional, a don Eleodoro E. Bustos, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 1|12|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1932.

Exp. G-15-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Garategaray, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199.50 m|n.) moneda nacional), a don Julio Garategaray, ex Ordenanza del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 12|12|932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Exp. P-112-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejandro Peragine, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y un centavos ($ 196.41 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 186.59 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Peragine, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 12|12|932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Exp. N-25-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Nápoli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y un centavos ($ 196.41 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 186.59 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Nápoli, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José de Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 12|12|932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15371. — 53. — Decreto número 1721. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 5 de Diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Ituarte de Allevato, ex Empleada de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°), expediente 8459-A-1932.

2.° — La de fecha 2 de Diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos tres pesos con siete centavos ($ 303.07 m|n.) moneda nacional, a don Victorio Pogliani, ex Empleado de la Direc. Gral. de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°), expediente 8381-P-1932.

3.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 231.48 m|n.) moneda nacional, a don Ismael Mesías, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último, (artículo 7.°), expediente 8109-M-1932.

4.° — La de fecha 28 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos nueve pesos con sesenta y dos centavos ($ 309.62 m|n.) moneda nacional, a don Eleodoro E. Bustos, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°), expediente 8155-B-1932.

5.° — La de fecha 1.° de Diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199.50 m|n.) moneda nacional, a don Julio Garategaray, ex Ordenanza del Ministerio de Agricultura, cuyo cargo fué provisto con fecha 1.° de Junio último. (Expediente 8474-G-1932).

6.° — La de fecha 7 de Diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 186.59 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Peragine, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de Agosto último (M. de I.), expediente 16333-P-1932. (Expediente 8473-P-1932).

7.° — La de fecha 7 de Diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 186.59 m|n.) moneda nacional), a don Nicolás Nápoli, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de Agosto último (M. de I.), expediente 16333-P-1932, (Expediente 8476-N-932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Acordando pensiones

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. B-46-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Paulina Corbetto de Bustos, por sí y sus hijos menores, y por sí doña Margarita Gregoria Bustos, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Carlos L. Bustos, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios;

Que había contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento cincuenta y tres pesos con doce centavos ($ 153.12 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Corbetto de Bustos, Clara Nélida, César Carlos y Margarita Gregoria Bustos viuda e hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Nacional de San Nicolás, don Carlos L. Bustos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. C-28-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Zapáter y Pares de Carbó, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Carlos Carbó, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta de fecha 30 de Julio de 1926 y Decreto aprobatorio del P. E. del 12 de Agosto del mismo año;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de sesenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 64.32 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Zapáter y Pares de Carbó, viuda del ex jubilado, don Carlos Carbó.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1.° del S. Decreto del 14 de Noviembre de 1931, pues la interesada está domiciliada en el extranjero, así como lo establecido por la Ley 11.586, sobre impuesto al rédito. Repónganse los sellados. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15392. — 54. — Decreto número 9. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de ciento cincuenta y tres pesos con doce centavos ($ 153.12 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Corbetto de Bustos, Clara Nélida, César Carlos y Margarita Gregoria Bustos, viuda e hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Nacional de San Nicolás, don Carlos L. Bustos, (expediente 3-B-933).

2.° — La de fecha 26 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos (pesos 64.32 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Zapáter y Parés de Carbó, viuda del ex jubilado don Carlos Carbó, (expediente 4-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Oficial*, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.
Expte. L-71-1932. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don* Francisco López, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener *jubilación extraordinaria* con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación extraordinaria* con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76,80 m|n.) moneda nacional, a don Francisco López, Portero de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 5.°

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — *Pagar* esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, *con* el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.
Expte. L-43-1932. — Vistas estas *actuaciones promovidas por doña* Josefa Galván de Loto, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 *y vta., acredita estar físicamente imposibilitada* para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252 *m|n.) moneda nacional;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los *artículos 19 de la Ley 4349,* 18 de la 4870, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar *jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y seis pesos con ocho centavos ($ 136,08 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Galván de Loto, Directora de la Escuela N.° 57 de Santiago del Estero.

2.° — Elevar este expediente al Po*der Ejecutivo a los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero *3 de 1933. — Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.
15393. — 55. — Dto. N.° 10. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles, eleva para su aprobación* varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° *La de fecha 26 de diciembre de* 1932, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76,80 m|n.) moneda nacional, a don *Francisco López,* Portero de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 5.° (Expte. 10-L-933)

2.° *La de fecha 26 de diciembre de* 1932, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento treinta y seis pesos con ocho centavos ($ 136,08 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Galván de Loto, Directora de la Escuela N.° 57 de Santiago del Estero. (Expte. 12-L-933)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 46-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan de Dios Figueroa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28 y 29 vta., resulta que ha prestado *treinta y dos* (32) años de servicios incluyendo los prestados en la Cárcel de Choele-Choel, en virtud de las razones expuestas en el dictamen de fojas 23 vta., que se acepta *en todas sus partes;* siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta *y dos centavos moneda nacional (pesos* 244,42 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5107, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y dos pesos con *diez y nueve centavos ($ 232,19 m|n.)* moneda nacional, a don Juan de Dios Figueroa, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado dejó el servicio,* descontándose el cargo del artículo 30 de la *Ley* 11.539, con el 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 6 de *1932.* — *B. Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.
15426. — 56. — Expte. 8313-F-932. — Dto. N.° 11. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del *artículo 32 de la Ley 4349, la resolución* de fecha 23 de noviembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y dos pesos con diez y nueve centavos ($ 232,19 m|n.) moneda nacional, a don Juan de Dios Figueroa, ex empleado de la Dirección de Arsenales de Guerra, cesante el 31 de mayo de 1932, *por razones de economía y supresión* del puesto, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo de Ministros de fecha 25 de julio del año ppdo.; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial y Registro* Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — *Manuel R. Alvarado.*

Jubilación extraordinaria desestimada

Señor Ministro:

Por resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de 19 del corriente mes, se ha denegado jubilación extraordinaria a doña Rosa La Concha de Santoro, por no haber llenado los *requisitos del artículo 19 de la Ley 4349.*

Creo ajustada a derecho esta resolución, ya que según los informes del Departamento Nacional de Higiene a fojas 14 y 35 la interesada no estuvo incapacitada para continuar en el ejercicio de su empleo en la época de la cesación de sus servicios, condición "sine qua non" *requerida por el citado artículo 19.*

Opino, por lo tanto, que el P.-E. debe aprobar la mencionada resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932. — Julián Paz.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.
Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa La Concha de Santoro, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta del cómputo de fo*jas 33, la recurrente prestó 17 años de* servicios privilegiados; habiendo sido dejada cesante el día 31 de julio de 1930 según fojas 30 vta.;

Que el Departamento Nacional de Higiene informa que la recurrente no se encuentra incapacitada para continuar en el ejercicio de sus funciones y si *hubiese estado imposibilitada en la fecha* de la baja, ello sería sólo con carácter temporal;

Que, del *informe de la Repartición de* fojas 41 vta., resulta que la recurrente no tuvo licencia por enfermedad en el último tiempo de servicios, lo que corrobora el informe del *Departamento Nacional de Higiene;*

Que la Asesoría Letrada aconseja el rechazo del pedido de jubilación a fojas 39 vta.;

Que, de lo expuesto, resulta que la recurrente no ha justificado los extremos del artículo 19 de la Ley 4349, por lo que corresponde denegar este pedido de *jubilación;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por doña Rosa La Concha de Santoro, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2.° — *Elévese el expediente al Poder* Ejecutivo a los fines del artículo 57 de la Ley 4349. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.
15378. — 57. — Expte. 8784-S-932. — Dto. N.° 12. — Visto *que la* Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación *la resolución de* fecha 19 de diciembre de 1932, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por doña Rosa La Concha de Santoro, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.
Expte. D-3-1930. — *Vistas estas actuaciones* promovidas por don Julio Ramón Dozo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación* de doscientos cuarenta y seis pesos ($ 246 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo *30 de la Ley 11.539;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del *30 de julio de 1931;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *de doscientos treinta y* tres pesos con setenta centavos ($ 233,70 m|n.) moneda nacional, a don Julio Ramón Dozo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que* el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la *jubilación. — Repónganse* los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.
Expte. 94-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos ($ 364,93 m|n.) moneda *nacional;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 346,68 m|n.) *moneda nacional,* a don Enrique Alvarez, *ex empleado* de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15369. — 58. — Dto. N.º 13. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º La de fecha 2 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y tres pesos con setenta centavos ($ 233,70 m|n.) moneda nacional, a don Julio Ramón Dozo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.º). Expediente 8378-D-932.

2.º La de fecha 2 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 346,68 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Alvarez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.º). Expediente 8371-A-932.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. C-97-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Guillermo Casas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 70, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos pesos ($ 700 m|n.) moneda nacional;

Que los servicios que dice haber prestado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que no han sido certificados a nombre del recurrente, se computan, de acuerdo con su pedido por no ser necesarios para el beneficio gestionado y teniendo en cuenta lo informado por dicho Ministerio acerca de los mismos;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.º del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos (pesos 665 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Casas, Ingeniero del M. de Obras Públicas.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15377. — 59. — Expte. 8570-C-932. — Dto. N.º 14. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 5 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Casas, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 8 de julio ppdo. (fojas 62); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo excluirse del cómputo de servicios efectuado por la Contaduría de la Caja, los comprendidos entre el 1.º de octubre de 1897 al 30 de junio de 1898, aun cuando no modifique la situación del recurrente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expte. 11-43-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eugenia Ballesteros de Herrera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cuarenta y dos pesos con veintiún centavos ($ 442,21 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 35 (II parte) de la 4349, y 3.º del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veinte pesos con diez centavos ($ 420,10 m|n.) moneda nacional, a doña Eugenia Ballesteros de Herrera, Profesora de la Escuela de Maestras N.º 2 de Rosario.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Dionisio Olgiati, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 68 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 83, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en los Ferrocarriles Central Argentino y en la Cía. de Tranvías Anglo Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintidós pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 322,92 m|n.) y formulándose los cargos de los artículos 30 de la Ley 11.539, 48 de la 10.650, 51 de la 11.110 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650 y 54 de la 11.110 y 3.º del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos seis pesos con setenta y siete centavos ($ 306,77 m|n.) moneda nacional, a don Dionisio Olgiati, empleado del M. de Agricultura.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma, y los de los artículos 51 de la 11.110 y 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.º — Oportunamente recábese de las Cajas de Empresas Particulares y Ferroviarias, conformidad con la liquidación de fojas 83. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:
Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15389. — 60. — Dto. N.º 15. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionante se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º La de fecha 21 de diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veinte pesos con diez centavos ($ 420,10 m|n.) moneda nacional, a doña Eugenia Ballesteros de Herrera, Profesora de la Escuela de Maestras N.º 2 de Rosario. (Expte. 9010-H-932)

2.º La de fecha 21 de diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos seis pesos con setenta y siete centavos ($ 306,77 m|n.) moneda nacional, a don Dionisio Olgiati, empleado del Ministerio de Agricultura. (Expte. 9021-O-932)

Art. 2.º — Comuníquese, etc. y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 28-L-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Aldasoro de Lea, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 28 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación el de trescientos treinta pesos con noventa y siete centavos ($ 330,97 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, y 3.º del S. D. del 30 de julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con cuarenta y dos centavos ($ 314,42 m|n.) moneda nacional, a doña María Aldasoro de Lea, Vicedirectora de la Escuela N.º 2 C. E. 6.º

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. Ch-71-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Dionisio Chaca, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 1, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos catorce pesos con ochenta y dos centavos ($ 514,82 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 35 (II parte) de la 4349, y 3.º del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con ocho centavos ($ 489,08 m|n.) moneda nacional, a don Dionisio Chaca, Director de las Escuelas N.º 2 del Consejo Escolar 16, y de la de Adultos N.º 7 del Consejo 13.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:
De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15390. — 61. — Dto. 16. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 26 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con cuarenta y dos centavos ($ 314,42 m|n.) moneda nacional, a doña María Aldasoro de Lea, Vicedirectora de la Escuela N.º 2 del Consejo Escolar 6.º (Expte 11-L-933).

2.° — La de fecha 26 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con ocho centavos ($ 489.08 m|n.) moneda nacional, a don Dionisio Chaca, Director de las Escuelas número 2 del *Consejo Escolar 16*, y de la de Adultos N.° 7 del Consejo Escolar 13. (Expte. 5-C-933).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expte. D-S. 932. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Victoria *Pugno de Maio*, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de *fojas 19*, *resulta* que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos ochenta y tres centavos ($ 243.83 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener *jubilación ordinaria con* arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de *julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar* jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de *doscientos treinta* y un pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ ...), a doña Victoria Pugno de Maio, ex Empleada *de la Dirección General de* Correos y Telégrafos de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Antonio Romano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que prestó el recurrente veintiséis años *de servicios* privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos siete pesos con treinta y un centavos (*\$ 207.31 m|n.) moneda nacional*, formulándose los cargos del artículo 30 de la Ley 11.539 y previo a favor de esta Caja;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, de acuerdo con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de* Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y seis pesos noventa y cuatro *centavos moneda nacional* (\$ 196.94 m|n.) a don Luis Antonio Romano, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 o|o del importe mensual de la misma. — Repónganse el sellado. — José *D. Santillán*. — M. A. *de Tezanos* Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Romero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el causante prestó treinta y dos años de servicios, *incluyendo la bonificación* correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional (\$ 196,42 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 de la *11.539 y 3.° del S. A.* del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta *centavos* (\$ 186,60 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Romero, Cabo de la Policía de la Capital Federal.

2.° — *Elevar este expediente* al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar *esta jubilación* desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires*, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, *Diciembre 16 de 1932.*

Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Scalese, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que el recurrente prestó veinticinco *años de servicios privilegiados, siendo el* sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos cuarenta y dos centavos (\$ 196,42 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia tiene derecho a jubilación ordinaria con arreglo a los *artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143*, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 186,60 m|n.), a don Domingo Scalese, Cabo de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo *30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o del* importe mensual de la misma. — Repónganse el sellado. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Expte. C-198-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Carlos Cordomí, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 y 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el *sueldo a los efectos de la jubilación de* ciento ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos (\$ 182,86 m|n.) moneda nacional, *y formulándose el cargo del artículo* 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 *o|o del sueldo, o sea la* suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos (\$ 173,72 m|n.) moneda nacional, a don Juan *Carlos Cordomí*, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, *descontándose el cargo* del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos* Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Baltazar Augusto Besabe, solicitando acogerse a *la jubilación ordinaria*, y,

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el *sueldo a* los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 241,43 m|n.) moneda nacional, formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 por los descuentos no sufridos;

Que, en consecuencia, tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria* con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de *julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintinueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (\$ 229,36 m|nacional.) a don Baltazar *Augusto Besabe, Agente de Investigaciones* de la Policía de la Capital Federal.

2.° — *Elevar este expediente* al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la misma. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución*. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, *Diciembre 19 de 1932.*

Expte. R-112-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eloy Reynoso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado *veintiséis* (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 196,42 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener* jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. *del 30 de julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *de ciento ochenta y seis pesos* con sesenta centavos (\$ 186,60 m|n.) moneda nacional, a don Eloy Reynoso, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o *de la jubilación*. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expte. G-131-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don *Francisco González*, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (\$ 182,83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos* 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 173,69 m|n.) moneda nacional, a don Francisco González, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — *Elevar este expediente* al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta *jubilación desde* la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el der artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15423. — 62. — Dto. N.° 17. — Visto que la *Junta de Administración de* la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles*:

1.° La de fecha 19 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 231,64 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Pugno de De Maio, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.°). (Expte. 8776-D-932).

2.° La de fecha 16 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y seis pesos con noventa y cuatro centavos ($ 196,94 m|n.) moneda nacional, a don Luis Antonio Romano, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último. (M. de I.). Expte. 16333-P-932. (Expte. 8744-R-1932).

3.° La de fecha 16 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 186,60 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Romero, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último. (M. de I.). Expte. 16333-P-932. (Expte. 8745-R-1932).

4.° La de fecha 16 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 186,60 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Scalese, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último (M. de I.). Expediente 16333-P-932. (Expte. 8746-S-1932).

5.° La de fecha 13 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 173,72 m|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Cordoni, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último (M. de I.). Expte. 16333-P-932. (Expte. 8734-C-932).

6.° La de fecha 16 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con treinta y seis centavos ($ 229,36 m|n.) moneda nacional, a don Baltazar Augusto Basabe, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último. (M. de I.). Expte. 16333-P-932. (Expte. 8733-B-932).

7.° La de fecha 19 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 186,60 m|n.) moneda nacional, a don Eloy Reynoso, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último. (M. de I.). Expte. 16333-P-932. (Expte. 8782-R-932).

8.° La de fecha 19 de diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173,69 m|n.) moneda nacional, a don Francisco González, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto último. (M. de I.). Expte. 16333-P-932. (Expte. 8777-G-1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Expte. 79. R. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cecilio Rosales, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados como chauffer del Cuerpo de Bomberos, se consideran de carácter privilegiados en virtud de lo expuesto a fojas 35 por la Policía de la Capital y lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fojas 38, cuyas conclusiones se aceptan integramente;

Que del cómputo de fojas 51 resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicio, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico y Compañía de Tranvías Anglo Argentina; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 237,42 m|n.) doscientos treinta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 30 de la Ley 11.539, 48 de la 10.650 y 51 de la 11.110; y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650, 52 de la 11.110, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 225,55 m|n.) doscientos veinticinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a don Cecilio Rosales, Chauffer del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar los cargos establecido por los artículos 48 de la Ley 10.650, y 51 de la 11.110, con el 10 por ciento del importe de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual, y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos.

4°. — Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias y Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 51. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tézanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15425. — 63. — Expte. 8603 —R— 1932. — 18. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria, de ($ 225,55 m|n.) doscientos veinticinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a don Cecilio Rosales, Chauffeur del Cuerpo de Bomberos de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Agosto próximo pasado; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — **Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.**

Acordando varias jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. M. 90. 1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo C. Morales, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 6 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 263,50 m|n.) doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 250,33 m|n.) doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, a don Arturo C. Morales, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tézanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Alberto Morice, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 304,96 m|n.) trescientos cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 289,71 m|n.) doscientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional, a don Alberto Morice, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. B. 147.1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Andrés Barrios, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 306,04 m|n.) trescientos seis pesos con cuatro centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 290,74 m|n.) doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, a don Andrés Barrios, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. M. 125. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don León Morales, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 196,42 m|n.) ciento noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ($ 186,60 m|n.) ciento ochenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional, a don Adán Morales, Cabo de la Policía de la Capital

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. 119. S. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Doroteo Silva, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 182,83 m|n.) cientos ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 10 de la 4870, 31 de la 11.539, y 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 173,69 m|n.) ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, a don Enrique Doroteo Silva, Agente de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tézanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Wenceslao Caballero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 182,83 m|n.) ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 30 y 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 173,69 m|n.) ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, a don Wenceslao Caballero, Agente de la Policía de la Capital Federal.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tézanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Pablo Torancio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 3, resulta que el recurrente ha prestado 31 años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privile*giadas, siendo el sueldo a los efectos* de la jubilación de ($ 196,41 m|n.) ciento noventa y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 186,59 m|n.) ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, a don Pablo Torancio, Auxiliar del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tézanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15424. — 64. — 19. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1°. — La de fecha 14 de Diciembre del año *próximo pasado*, acordando jubilación ordinaria, de ($ 250,33 m|n.) doscientos cincuenta pesos con treinta y *tres centavos moneda nacional, a don* Arturo C. Morales, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°), Expte. 8673 -M-932.

2°. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria, de ($ 289,71 m|n.) doscientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacio*nal, a don Alberto Morice, ex Empleado* de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio último, (artículo 7.°), Expte. 8674 -M-932.

3°. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 290,74 m|n.) doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, a don Andrés Barrios, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°), Expte. 8656 -B-932.

4°. — La de fecha 14 de Diciembre *del año próximo pasado, acordando* jubilación ordinaria de ($ 186,60 m|n.) cientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional, a don León Morales, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 29 de Agosto último (M. de I.), Expte. 16333 —P—932, (Expte. 8672 —M— 932).

5°. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 173,69 m|n.) ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, a don Enrique Doroteo Silva, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros, de fecha 29 de *Agosto último (M. de I.)*, Expte. 16333 —P— 932, (Expte. 8646 —S— 932).

6°. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 173,69 m|n.) ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, a Wenceslao Caballero, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de Agosto último, (M. de I.), Expte. 16333 —P— 932, (Expte. 8659 —C—932).

7°. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 186,59 m|n.) ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, a don Pablo Torancio, Auxiliar, Cabo 1.° del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (M. de I.), Expte. 16333 *—P— 932, (Expte. 8686 —T— 1932).*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — *Manuel* R. Alvarado.**

Jubilaciones de oficio, empleados de la Policía de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exp. 103-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fermín Agüero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efecto de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 m|n.), y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento, o sea la suma de *ciento setenta y tres pesos con sesenta* y nueve centavos (pesos 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Fermín Agüero, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Exp. 122-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Néreo Antenor, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de *fojas 10 y 15* resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos (pesos 182.86 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 173.72 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Néreo Antenor, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artícu*lo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por cien*to de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 *de* 1932.

Exp. 115-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Máximo Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos (pesos 196.42 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la *suma de ciento ochenta y seis pesos con* sesenta centavos (pesos 186.60 m|n.) moneda nacional, a don Máximo Sánchez, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Exp. 26-N-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rufino Núñez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos doce pesos con ochenta y tres cen*tavos (pesos 212,83 m|n.) moneda* nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículo 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordintaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con [illegible] y nueve *centavos (pesos 202.49* m|n.) moneda nacional, a don Rufino Núñez, Sargento de la Policaía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor;

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Vistos estas actuaciones promovidas por don Simón Lara, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16 resulta que ha prestado treinta un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (pesos 182.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (pesos 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Simón Lara, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Exp. 132-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor don Luis Guzmán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa pesos cuarenta y cinco centavos (pesos 190.45 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° de la 11.539, 42 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta pesos noventa y tres centavos (pesos 180.93 m|n.) moneda nacional, a don Luis Guzmán, Guardia Máquina del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Exp. 134-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Desiderio González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (pesos 182.83 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (pesos 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Desiderio González, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Exp. 59-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Fernández, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (pesos 182.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (pesos 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Fernández, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Exp. 150-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cirilo Clermont Alvez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (pesos 182.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (pesos 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Clermont Alvez, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor don Francisco Bernard, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos cuarenta y un centavos (pesos 196.41 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos (pesos 186.59 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Bernard, Cabo de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

16380. — 65. — Dto. N.° 20. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 14 de Diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Fermín Agüero, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de Agosto último. (M. de I.) Expte. 16333-P-932. (Expediente 8653-A-932).

2.° — La de fecha 12 de Diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos (pesos 173.72 m|n) moneda nacional, a don Manuel Néreo Antenor, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de Agosto último (M. de I.) Expte. 16333-P-932 — (Expte. 8594-A-932).

3.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta centavos (pesos 186.60 m|n.) moneda nacional, a don Máximo Sánchez, Cabo de la Policía de la Capital, cuya jubilación fué dispuestas por Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Agosto ppdo. (M. de I.) Exp. 8604-S-932.

4.° La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con diez y nueve centavos (pesos 202.19 m|n.) moneda nacional, a don Rufino Núñez, Sargento de la Policía de la Capital, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Agosto ppdo. (M. de I.), Exp. 8602-N-932.

5.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Simón Lara, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de 29 de Agosto ppdo. (M. de I.), Exp. 860-L-932.

6.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos con noventa y tres centavos (pesos 180.93 m|n.) moneda nacional, a don Luis Guzmán, Guardia Máquina del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Agosto ppdo. (M. de I.), Expte. 8600-C-932.

7.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (pesos 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Desiderio González, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Agosto ppdo (M. de I.), expediente 8599 G-932.

8.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Fernández, Agente de la Policía de la Capital, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de 29 de Agosto ppdo., (M. de I.), Exp. 8598-F-932.

9.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 173.69 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Clermont Alvez, Agente de la Policía de la Capital, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Agosto ppdo., Exp. 8597-C-932.

10. — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria, de ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 186.59 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Bernard, Cabo de la Policía de la Capi-

tal, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Agosto ppdo. (M. de I), expediente 8596-B-932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su *conocimiento y demás efectos.*

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Exp. 59-R-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Rogelio Ramos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 33|34, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Argentino y Central Córdoba; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintisiete pesos con cincuenta y ocho centavos (pesos 227.58 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y seis pesos con veinte centavos (pesos 216.20 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Rogelio Ramos, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 34. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la *resolución* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Exp. 165-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejo Citera, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles,*

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152 m|n.) moneda nacional, a don Alejo Citera, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Exp. 3-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Daniello, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 33, 34, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos siete pesos con cuarenta y nueve centavos (pesos 307.49 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Juntade Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y dos pesos con doce centavos (pesos 292.12 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Daniello, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Exp. 12-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Leoncio Salvatierra, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado cuarenta (40) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Argentino de Santa Fe y Provincia de Buenos Aires, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley 10.650;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos (pesos 472.50 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios;

Que ha contribuído con los descuentos de ley y formulándose los cargos de acuerdo con los artículos 48 de la Ley 10.650 y 30 de la 11.539, y formulándose el cargo previo;

Que en mérito de estas circunstancias el *solicitante está* en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (pesos 448.88 m|n.) moneda nacional, a Leoncio Salvatierra, ex empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación *el previo de los primeros haberes y el* establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación practicada a fojas 6 (u. c.). Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — M. Pereyra Iraola. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15379. — 66. — Dto. N.° 21. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, y oído el *señor Procurador del Tesoro,*

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la **Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:**

1.° — La de fecha 2 de Diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria, de doscientos diez y seis pesos con veinte centavos (pesos 216.20 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Rogelio Ramos, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°), Expte. 8383-R-932.

2.° — La de fecha 2 de Diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria, de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152.00 m|n.) moneda nacional, a don Alejo Citera, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°), Expte. 8375-C-932.

3.° — La de fecha 2 de Diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria, de doscientos noventa y dos pesos con doce centavos (pesos 292.12 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Daniello, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°), Expte. 8376-D-932.

4.° — La de fecha 28 de Octubre del año ppdo., acordando *jubilación ordinaria* de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (pesos 448.88 m|n.) moneda nacional, a don Leoncio Salvatierra, ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, cuyo cargo fué provisto con fecha 31 de Marzo de 1931, (Expte. 7504-S-932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. A-110-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José María Enrique Agoglia, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 357.67 m|n.) moneda nacional);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de trescientos treinta y nueve pesos con setenta y nueve centavos ($ 339.79 m|n.) moneda nacional, a don José María Enrique Agoglia, ex Empleado del Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 7|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. T-42-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rómulo Turano, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, la licencia *gozada y los desempeñados en* el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 280.64 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y un centavos (pesos 266.61 m|n.) moneda nacional, a don Rómulo Turano, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 22. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. C-130-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Peregrino Cayupi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta, que ha prestado veintiocho (28) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 350.64 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y tres pesos con once centavos ($ 333.11 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Peregrino Cayupi, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. V-60-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Matilde M. de Vega Segovia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 y 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde M. de Vega Segovia, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. B-115-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo María Bianchi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos ($ 278.42 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 264.50 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Mario Bianchi, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. C-103-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justo Calvo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26 y 34, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos con noventa y un centavos ($ 325.91 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 309.61 m|n.) moneda nacional, a don Justo Calvo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. S-101-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicos privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y cinco pesos con veintinueve centavos ($ 275.29 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349; 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y tres centavos (pesos 261.53 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Sánchez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. 87-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bonifacio Angel Storchi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 34, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y tres pesos con setenta y siete centavos ($ 343.77 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos veintiséis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 326.58 m|n.) moneda nacional, a don Bonifacio Angel Storchi, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. B-106-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel H. Brito, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios priviliagdos, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 243.33 m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31, de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel H. Brito, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. 95-C-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Regino Comparini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 39, resulta, que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos ($ 279.63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos ($ 265.65 m|n.) moneda nacional, a don Regino Comparini, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón de 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, 30|11|932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15370. — 69. — Decreto número 22. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescietnos treinta y nueve pesos con setenta y nueve centavos ($ 339.79 m|n.) moneda nacional, a don José María Enrique Agoglia, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8094-A-1932).

2.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y un centavos ($ 266.61 m|n.) moneda nacional a don Rómulo Turano, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 8009-T-932).

3.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y tres pesos con once centavos ($ 333.11 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Peregrino Cayupi, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expedeinte 8077-C-932).

4.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde M. de Vega Segovia, Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8097-V-1932).

5.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 264.50 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Mario Bianchi, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8112-B-1932).

6.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 309.61 m|n.) moneda nacional, a don Justo Calvo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8096-C-932).

7.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de *doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y tres centavos* ($ 261.53 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Sánchez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8106-S-1932).

8.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos veintiséis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 326.58 m|n.) moneda nacional, a don Bonifacio Angel Storchi, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8107-S-1932).

9.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel H. Brito, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8093-B-932).

10. — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos (265.65 m|n.) moneda nacional, a don Regino Compazini, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8111-C-932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — *Antonio de Tomaso*. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el señor José Novo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 30 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de *ciento setenta y tres pesos* con sesenta y nueve centavos moneda nacional, (pesos 173.69 moneda nacional), a don José Novo, Agente de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 110 — R — *1932*. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Simn Eladio Rojas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo *el sueldo a los efectos de la jubilación* de doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 241.40 moneda nacional), y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos veinte y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 229.33 moneda nacional) a don Simón Eladio Rojas, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la *Ley 4349*.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de *los primeros haberes de la jubilación* y el del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto*. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don José Rojas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones *privilegiadas*, siendo el *sueldo a los* efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 *moneda nacional*), *habiéndose formulado* cargo por los descuentos no sufridos, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos *con sesenta y nueve centavos moneda* nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don José Rojas, soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — *Repónganse los sellos*. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 111 — R — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Sandalio Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Sandalio Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente *al* Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado deje el* servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. — *Repónganse los sellos*. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 109 — R — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Adán Rearte, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos doce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 212.83 moneda nacional) y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional y Jubilaciones y Pensiones Civiles—

DECRETA:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 202.19 moneda nacional), a don Adán Rearte, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el *interesado deje el* servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. — *Repónganse los sellos*. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas *actuaciones, promovidas* por don Tomás Verón, gestionando su solicitud de jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de *la Ley 11.539*, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos* 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 30 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Tomás Verón, Agente de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ly 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *descontándose el cargo del artículo* 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Sixto Doroteo Setubal, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Sixto Doroteo Setubal, Agente de Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado deje el* servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 87 — L — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Antonio Lucero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Siviles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Antonio Lucero, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la Jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanós Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 122 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Juan Márquez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 23 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Juan Márquez, soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Marcos Aguirre, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Marcos Aguirre, Agente de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1932.

Expediente 128 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Baldomero Molina, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Baldomero Molina, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 24 — N — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Agustín Florencio Navarro, solicitando jubilación odinaria, y

CONSIDERANDO

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional (pesos 257.17 moneda nacional);

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinária con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y un centavos moneda nacional (pesos 244.31 moneda nacional), a don Agustín Florencio Navarro, telegrafista de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Elías Fuentes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios, computando la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional pesos 241.39 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veinte y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, (pesos 229.32 moneda nacional), a don Elías Fuentes, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Eduardo Elizondo Olivera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, (pesos 196.41 moneda nacional) habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 30 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 186.59 moneda nacional), a don Eduardo Elizondo Olivera, Cabo de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Roberto Calabró, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (pesos 328.57 moneda nacional) habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de trescientos doce pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 312.14 moneda nacional), a don Roberto Calabró, empleado de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Jacinto Isauro Corso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos doce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 212.83 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 30 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 202.19 moneda nacional), a don Jacinto Isauro Corso, Sargento de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 138 — G — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Epifanio Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Epifanio Gómez, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 197 — C — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Félix Castro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12 y 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 207.50 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con trece centavos moneda nacional (pesos 197.13 moneda nacional), a don Félix Castro, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Samuel Farías, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 32 de la 4349, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Samuel Farías, Agente de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Genaro Fuscaldo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 30 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Genaro Fuscaldo, Agente de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Francisco Antonio Aballay, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas ..., resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose practicado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Francisco Antonio Aballay soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Vistas estas actuaciones, producidas por don Valentín Aguilar, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta y dos años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 182.83 moneda nacional), habiéndose practicado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, por los descuentos no sufridos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Valentín Aguilar, Cabo de la Policía de la Capital Federal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15.393. — 68. — Dto. Nro. 23. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, las que fueron dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de Agosto de 1932, (M. de I). Expediente 16.333 —P— 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don José Novo, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.676 —N— 1932).

2.° — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 229.33 moneda nacional), a don Simón Eladio Rojas, Agente de la Policía de la Capital (Expediente 8.678 —R— 1932).

3.° — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de pesos ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don José Rojas, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Expediente 8.679 —R— 1932).

ción ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Sandalio Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.680 —R— 1932).

15. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 202.19 moneda nacional), a don Adán Rearte, Sargento de la Policía de la Capital. (Expediente 8.681 —R— 1932).

16. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, a don Tomás Verón, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.688 —V— 1932).

17. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Sixto Doroteo Setubal, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.684 —S— 1932).

18. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos173.69 moneda nacional), a don Antonio Lucero, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.669 —L— 1932).

19. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Juan Márquez, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Expediente 8.671 —M— 1932).

10. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Marcos Aguirre, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.651 —A— 1932).

11. — La de fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Baldomero Molina, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.706 —M— 1932).

12. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y un centavos moneda nacional (pesos 244.31 moneda naciona), a don Agustín Florencio Navarro, Telegrafista de la Policía de la Capital. (Expediente 8.675 —N— 1932).

13. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (pesos 229.32 moneda nacional), a don Elías Fuentes, Agente de Investigaciones de la Capital. (Expediente 8.664 —F— 1932).

14. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 186.59 moneda nacional), a don Eduardo Elizondo Olivera, Cabo de la Policía de la Capital. (Expediente 8.663 —E— 1932).

15. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos doce pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 312.14 moneda nacional), a don Roberto Calabró, empleado de la Policía de la Capital. (Expediente 8.662 —C— 1932).

16. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con diez y nueve centavos moneda ... la Capital. (Expediente ... —C— 1932).

17. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Epifanio Gómez, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.667 —G— 1932).

18. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con trece centavos moneda nacional (pesos 197.13 moneda nacional), a don Félix Castro, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Expediente 8.657 —C— 1932).

19. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Samuel Farías, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.666 —F— 1932).

20. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Genaro Fuscaldo, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.665 —F— 1932).

21. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Francisco Antonio Aballay, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Expediente 8.654 —A— 1932).

22. — La de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 173.69 moneda nacional), a don Valentín Aguilar, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 8.652 —A— 1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Acordando pensiones

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Exp. 56-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Justa Esther Larralde de Porta, y doña Pascualina Brusa de Porta, solicitando pensión, como viuda y madre de D. Alberto R. Porta, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios de los cuales 15 años corresponden a funciones privilegiadas, y formulándose los cargos del artículo 30 de la Ley 11.539 y 31 previo;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento setenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos (pesos 175.75 m|n.) moneda nacional, a doña Justa ... del ex profesor de la Escuela Normal Mixta de Resistencia, don Alberto R. Porta.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma.

4.° — Reservar la parte que pudiera haber correspondido al padre del causante don Atilio Porta, por pertenecer a sus herederos legales. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. 11-H-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Máxima Torre de Hoyos, y doña Carmen Hoyos, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don José Hoyos, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta de fecha 7 de Diciembre de 1910 y Decreto aprobatorio del P. E. del 17 del mismo mes y año;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintidós pesos con sesenta y ocho centavos (pesos 22.68 m|n.) moneda nacional, a doña Maximina Torre de Hoyos y doña Carmen Hoyos, viuda e hija legítima del ex jubilado don José Hoyos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Advirtiéndose a simple vista que la partida de defunción corriente a fojas 28 se halla raspada en el apellido de la esposa del causante, corresponde exigir de la solicitante, presente una nueva partida. — Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Advincola Teodosia Martínez de Fasce, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Armando Andrés Fasce, y ... sante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que el causante fué jubilado de esta Institución según se comprueba a fojas 26 y 28;

Qué acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos (pesos 49.88 m|n.) moneda nacional, a doña Advincola Teodosia Martínez de Fasce, Lindolfo Armando, Héctor Alfredo y Raúl Arnoldo Fasce, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Armando Andrés Fasce.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Exp. 54-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elena Salgueiro, solicitando pensión, como hija legítima del ex jubilado don José Salgueiro, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fojas 12 y 14 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tiene derecho la peticionante a que se le acuerde pensión de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52, de la Ley 4349, y 14 de la 4870,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos (pesos 42.75 m|n.) moneda nacional, a doña María Elena Salgueiro, hija legítima del ex jubilado don José Salgueiro.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15391. — 69. — Dto. N.° 24. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 21 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de ciento setenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos (pesos 175.75 m|n.) moneda nacio-

nal, a doña Justa Esther Larralde de Porta, y doña Pascualina Brusa de Porta, viuda y madre del ex Profesor de la Escuela Normal Mixta de Resistencia, don Alberto R. Porta. (Expte. 9008-P-932).

2.° — La de fecha 26 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de veintidós pesos con sesenta y ocho centavos (pesos 22.68 m|n.) moneda nacional, a doña Maximina Torre de Hoyos y Carmen Hoyos, viuda e hija legítima del ex jubilado don José Hoyos. (Expte. 8999-H-932).

3.° — La de fecha 26 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos (pesos 49.88 m|n.) moneda nacional, a doña Advincola Teodosia Martínez de Fasce, Lindolfo Armando, Héctor Alfredo y Raúl Arnoldo Fasce, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Armando Andrés Fasce. (Expte. 8995-F-932).

4.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos (pesos 42.75 m|n.) moneda nacional, a doña María Elena Salgueiro, hija legítima del ex jubilado don José Salgueiro. (Expte 9015-S-932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ciancia Viuda de, Virginia. — Confirmando resolución ministerial, que no hace lugar al pago de un tractor locomóvil.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.632. — 107. — Expte. N.° 7051-C-1932. — Dto. N.° 6. — Vista la presentación de la señora Virginia D. Vda. de Ciancia, en la que solicita se confirme la resolución de fecha septiembre 8 del año ppdo., que no hace lugar al pago de un tractor locomóvil contenido en seis bultos y que la Aduana procedió a su venta en forma fraccionada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se denegó el pago del tractor por tratarse de mercadería *caída en condición de rezago*, sometida al régimen expuesto en el art. 309 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, como la recurrente ha cancelado el cargo que tenía pendiente ante la Aduana, por servicios prestados a la mercadería de referencia, no existe inconveniente en acordar la confirmatoria que solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha septiembre 8 ppdo., (R. V. N.° 940), recaída en el expediente 11.899-C-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Salvador Arribau. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

15.481. — 108. — Expte. 4074-A-1932. — 33-V. — Visto que don Salvador Arribau, ex socio de la firma Pagés y Cía., de Coronel Suárez, que fué disuelta y de la cual se ha hecho cargo del activo y pasivo, se presenta solicitando le sea acordado un plazo de treinta días *para abonar la suma de $ 915.48 m|n.* que adeuda dicha razón social a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto, y

CONSIDERANDO:

Que estando expresamente determinada por las disposiciones legales en vigencia, la forma en que deben hacerse efectivos *los gravámenes establecidos por las mismas*, el P. E. no tiene facultades para autorizar prórrogas o acordar facilidades para abonarlos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Hacienda, Ministerio. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 27 de septiembre de 1932.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

15.480. — 109. — Expte. 3463-C-1932. — 34-V. — Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 1932, que autoriza a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones a devolver de por sí las sumas abonadas en exceso o indebidamente por los impuestos de las leyes 11.586 y 11.587, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos del mismo se han expuesto las razones que motivaron la adopción de tal medida, teniendo en cuenta las modalidades y caracteres especiales de esos gravámenes, así como la situación particular con que es necesario considerar su recaudación en las actuales circunstancias.

Que por otra parte, y como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, el P. E. ha procedido delegando en la respectiva repartición las facultades que le son inherentes y en razón de que no existe ninguna disposición legal que prohiba ese temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina, en **Acuerdo General de Ministros—**
DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en las disposiciones del Acuerdo N.° 800-V (10.026 P.) de fecha 27 de septiembre de 1932, dictado por conducto del Departamento de Hacienda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Antonio de Tomaso. — Manuel de Iriondo.

Hacienda, Ministerio. — Modificando el art. 13 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.285, disponiendo el cobro de la contribución territorial en dos cuotas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.589. — 110. — Expte. 3656-C-1932. 40-V. — Vista la nota que antecede de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos; atento a lo dispuesto por el art. 8.° de la Ley 11.285 y siendo conveniente dividir el pago del impuesto territorial del año en curso en dos cuotas, en beneficio común de los contribuyentes y del Fisco,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el art. 13 *del Decreto Reglamentario de la Ley* N.° 11.285, en la siguiente forma:

"Art. 13.° — El impuesto territorial de la Capital Federal y Territorios Nacionales se cobrará de "esta manera:

"El tres por mil de la valuación, hasta el 30 de abril y el tres "por mil restante hasta el 31 de "octubre. — Vencidos estos plazos, "se incurrirá en las **multas que dispone el artículo 8.° de la ley.**

"*La Administración del ramo* "**está obligada a admitir el pago de** "**cuando así lo solicitare el contribuyente**".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Hacienda, Ministerio. — Modificando la Reglamentación de Impuestos Internos estableciendo que los lavaderos de naipes usados y las fábricas de los nuevos, deberán funcionar en locales separados.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.587. — 111. — Expte. 3145-I-1932. — N.° 41-V. — Vistas estas actuaciones en las que la Administración General de Impuestos Internos solicita, por razones de seguridad fiscal y de mejor control, que no se autorice la existencia en un mismo local de los lavaderos de naipes y sus depósitos, con los destinados a fabricación de los mismos y a almacenar los importados,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Agrégase como art. 13 *del Título IX de la Reglamentación* General de Impuesto Internos, el siguiente:

"Artículo 13. — Los locales destinados al lavado de naipes y depósito de los mismos, deberán hallarse separados por completo de los destinados a fabricación de esas mercaderías o a depósito de naipes importados".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Alberto Hueyo
JUSTO

Modificando la Reglamentación General de Impuestos Internos, permitiendo en casos especiales el fraccionamiento de bebidas alcohólicas en las mismas fábricas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15586. — 112. — Expte. 4037-I-1932. — N.° 42-V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, y resultando la conveniencia de contemplar situaciones especiales no previstas en la Reglamentación respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el inciso 3.°, artículo 23, Título VI de la Reglamentación General de Impuestos Internos, modificado en julio 18 de 1932, por el siguiente:

Inciso 3.° — "Los fraccionadores deberán solicitar su inscripción presentando una solvencia no inferior a veinte mil ($ 20.000 m|n.) pesos moneda nacional y para sus operaciones dispondrán de un local distante trescientos metros por lo menos de cualquier otro en que ellos mismos depositen, manipulen, expendan alcoholes puros o vendan bebidas alcohólicas al detalle; y cuando aparezcan terceras personas como dueñas de tales depósitos, fábricas o comercios, dicho local no podrá tener separación interna con éstos".

"En el caso especial de bebidas alcohólicas importadas para ser fraccionadas por el propio importador, se permitirá la coexistencia del local de fraccionamiento con la fábrica de bebidas alcohólicas de la misma firma, dentro de las condiciones del artículo 6.°, Título IV, y siempre que la bebida importada, con su impuesto pago, a la salida de aduana, circule y permanezca intervenida has ta *realizarse el fraccionamiento, que de*berá iniciarse dentro del término que la Administración establezca.

Las operaciones de fraccionamiento serán solicitadas a la Seccional respectiva, con los detalles y requisitos que la Administración determine y serán realizados por un empleado fiscal, dentro del tercer día, si ha de efectuarse en la planta urbana de la localidad en que esté ubicada la inspección, y en un plazo prudencial, fuera de ese radio.

El *fraccionamiento deberá comprender* el contenido total de cada envase original, colocándose en los nuevos, fajas especiales con la atestación (F. R.).

Los fraccionadores deberán llevar un libro oficial; presentar declaración jurada mensual de su movimiento, y no podrán abrir los envases mayores recibidos sino en presencia del empleado fiscal encargado del fraccionamiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Club del Progreso. — Exención de multa denegada

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15588. — 113. — 4005-C-1932. — 43-V. — Visto que el Presidente del Club del Progreso, se presenta en nombre de dicha institución solicitando se la exonere del pago de la multa que le ha sido aplicada al abonar con demora el impuesto territorial correspondiente al año 1931, y

CONSIDERANDO:

Que la multa en cuestión ha sido impuesta en virtud de lo dispuesto expresamente por el artículo 8.° de la Ley N.° 11.285, no existiendo razón alguna que justifique la concesión del pedido formulado, por cuanto las causas de orden general invocadas por la entidad recurrente alcanzan a todos los contribuyentes y el P. E. no puede hacer excepciones que favorecerían a los deudores morosos del Fisco en perjuicio de los que, talvez sacrificándose, cumplieron *en tiempo y forma con sus obligaciones,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Confirmando en sus cargos a los miembros del Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos y de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15590. — 114. — N.° 44-V. — Habiendo sido promulgadas las Leyes 11.680, 11.682 y 11.683 y en atención a lo dispuesto, por los artículos 1.°, 2.° 4.° y concordantes de esta última,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase como miembros del Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a los señores don Eduardo A. Mazzini, Ingeniero Víctor Valdini, doctor Alejandro E. Shaw, don Alex Nicholson y doctor Félix Weil.

Art. 2.° — Confírmanse como miembros de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos a los señores: don Esteban Riglos, Ingeniero Alberto Méndez Casariego, don Victoriano Villamil, don Tiburcio Benegas, don Rodolfo Zuberbuhler, Ingeniero Emilio A. Coni, Dr. Alejandro Unzain, doctor Italo Grassi, doctor Carlos Campomar, don Eduardo A. Mazzini, doctor Félix Weil, y don *Alex Nicholson.*

Art. 3.° — Confírmanse como miembros de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones a los señores: don James Ascher, don Gerónimo Morixe, don Lino Landajo, don Pablo Fouche, don Ernesto Mignaquy, don Pedro Castagnini, don José Firpo, don Federico E. Limpenny, don Florencio A. Pareja, don Ernesto L. Herbin e Ingeniero Víctor Valdini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese **y pase a la Dirección General del ramo** a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Ampliando hasta la suma de pesos 7.233.268.09 moneda nacional, la emisión de títulos de "Crédito Interno de la Nación, Ley 11.584, artículo 25, Aporte Patronal del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles".

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

15.522.—5.—115. — Encontrándose liquidadas en la Tesorería General varias órdenes de pago de los distintos Ministerios a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que suman pesos 2.044.484.20 moneda nacional, en concepto del aporte patronal del 4 o|o de los sueldos, decretado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 11.584 (Texto definitivo), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso que fija la expresada Ley es el de títulos de la deuda pública de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual;

Que por decreto número 14.839, de Diciembre 24 próximo pasado, se dispuso la emisión de la suma de pesos 5.188.783.89 moneda nacional, en títulos denominados "Crédito Interno de la Nación, Ley 11.584, Art. 25, Aporte Patronal del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles";

Que mientras se termina la liquidación de lo que corresponde pagar por dicho concepto hasta el 31 de Diciembre de 1932, nada obsta para que se entregue a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles un Bono o Título Provisorio por el expresado importe, a fin de que pueda percibir los intereses correspondientes;

Que, por otra parte, en los Presupuestos Generales para 1932 y 1933, se ha previsto el servicio de los títulos autorizados por la Ley 11.584 de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización a entregarse a la citada Caja por el expresado concepto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase hasta la suma de ($ 7.233.268.09 m|n.) siete millones doscientos treinta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos con nueve centavos moneda nacional, la emisión de títulos de "Crédito Interno de la Nación, Ley 11.584, Art. 25, Aporte Patronal del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles", en las mismas condiciones establecidas en el decreto número 14.839 de Diciembre 24 ppdo.

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda procederá a extender un Bono o Título Provisorio en representación de la emisión de pesos 2.044.484.20 moneda nacional, que es la suma que se dispone ampliar por el presente decreto.

Art. 3.º — Dicho Bono o Título Provisorio será entregado por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en pago y cancelación de la suma de $ 2.044.484.20 moneda nacional, que importan las órdenes pendientes de pago en la citada Repartición.

Art. 4.º — La Tesorería General una vez efectuada la impresión canjeará el Bono o Título Provisorio por los títulos definitivos que representa.

Art. 5.º — Comuníquese a la Contaduría General, Casa de Moneda y Tesorería General, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase al Crédito Público Nacional a sus efectos.

JUSTO.
ALBERTO HUEYO

Insistiendo en lo dispuesto por el decreto número 11.215 de Octubre 1.º ppdo. y ampliándose el artículo 1.º en el sentido de que al terminar el ejercicio la C. General proceda a rebajar los créditos no gastados ni comprometidos de las partidas individuales de sueldos en todos los anexos, incisos e ítems del presupuesto de 1932, hasta ajustarse a la cifra total fijada por la Ley 11.584.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

15.533. — 17. — 116. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de fecha Octubre 1.º, sobre cancelación de créditos por economías, y

CONSIDERANDO:

Que por economía de inversión se entiende la parte de los créditos autorizados por ley de presupuesto no gastados al cierre del ejercicio; mientras que la cancelación a que se refiere el decreto observado es a los fines de ajustar los créditos del presupuesto del Gobierno Provisional a la cifra autorizada a gastar por la Ley de Presupuesto 11.584;

Que en consecuencia esta observación carece de fundamento dado que la cancelación de partidas al terminar el ejercicio mediante la rebaja de los créditos respectivos dispuesta por el decreto, no importa en este caso obtener economías de inversión como lo expresa la Contaduría General, sino que es el resultado de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo para dar cumplimiento a las economías requeridas por la Ley de Presupuesto y ajustarse al monto total del crédito que ella autoriza;

Que como dichas economías resultan de la no provisión de vacantes, es lógico el procedimiento que fija el decreto observado, desde que es imposible prever con exactitud a cuánto ascenderán por anexo, inciso e ítem, puesto que con el conocimiento de las vacantes existentes a la fecha de enviarse el presupuesto reajustado al H. Congreso y de las nuevas vacantes a producirse hasta fin de año, sólo ha podido estimarse una cifra global aproximada, que se comunicó en mensaje de fecha Septiembre 22 próximo pasado, cuya distribución por anexo, inciso e ítem puede efectuarse a posteriori;

Que a fin de facilitar la tarea de la Contaduría General de la Nación, es conveniente ampliar la parte dispositiva del acuerdo observado, en el sentido de que esa dependencia proceda a la fecha de terminación del ejercicio a rebajar los créditos no gastados ni comprometidos de las partidas individuales de sueldos de todos los anexos, incisos e ítems del presupuesto vigente;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

puesto por el decreto número 11.215, de fecha Octubre 1.º próximo pasado, ampliándose el artículo 1.º en el sentido de que al terminar el ejercicio la Contaduría General de la Nación, procederá a rebajar directamente los créditos no gastados ni comprometidos de las partidas individuales de sueldos en todos los anexos, incisos e ítems del presupuesto vigente en 1932 hasta ajustarse a la cifra total fijada por la Ley 11.584, sin comunicación previa al Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — L. Melo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Sociedades Anónimas y Asociaciones Civiles con personería jurídica, pago de la tasa por derecho de inspección.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Exp. I-327-932. — Vista la nota, que antecede, de la Inspección General de Justicia, solicitando autorización para exigir a las sociedades anónimas y asociaciones civiles con personería jurídica, actualmente en funcionamiento, el pago de la tasa por derecho de inspección a que están obligadas, conforme lo dispuesto en la Ley 11.582, en virtud de que algunas de ellas aún no han abonado el importe correspondiente al año que termina,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Autorizar a la Inspección General de Justicia, para exigir de las sociedades anónimas y asociaciones civiles actualmente en funcionamiento, el pago del importe correspondiente a la tasa fijada por la Ley número 11.582, previo a cualquier trámite relacionado con la presentación de las mismas ante dicha Repartición.

Art. 2.º — Anótese y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — No haciendo lugar a un pedido de revisión de un sumario

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

3008. — Vistos los presentes expedientes S. número 2117|1931, "Cde. 29 y 32" (Rdo., D. G. P.), (S. número 1502|1931, "Cde. 18 y 20", IV División, D. G. P.), iniciados con fechas 16 y 23 de Noviembre último, por el Teniente S. R., D. Eriberto A. Segarra, actualmente en la Prisión de la Isla Martín García, solicitando la revisión del sumario que se le instruyó, expresando que éste adolece de diversas irregularidades de procedimiento, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la causa seguida al recurrente resulta que según sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, de fecha 15 de Octubre próximo pasado, fué condenado como autor de los delitos de malversación y defraudación, a la pena de diez y ocho meses de prisión menor, con la accesoria de destitución y reintegro de la suma de dinero defraudada, sentencia que recurrida ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué confirmada en todas sus partes.

Que del examen del citado proceso, no resulta la existencia de las irregularidades a que el causante se refiere, las que por otra parte han sido ellas planteadas ante los mencionados Consejos de Guerra y resueltas por ambos en sentido desfavorable.

Que con respecto al recurso de revisión que promueve el Teniente S. A., Segarra, su improcedencia resulta manifiesta, por no encontrarse comprendida la circunstancia que alega en los artículos 427, inciso 2.º y 438 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), según resulta de los antecedentes que relaciona en su presentación, y habiéndose mandado cumplir la sentencia ya referida por S. D. inserto en el Boletín Militar número 9230, 1.ª Parte; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — No ha lugar a lo solicitado por el ex Teniente S. R., D. Eriberto A. Segarra, por resultar improcedente.

2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, agréguense copias pertinentes al legajo personal del causante; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y agréguense estos expedientes al correspondiente sumario.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Confirmando resolución 427 de 1932, por la que se confirmó el cargo número 91, formulado en concepto de derechos a "barita pulverizada o sulfato de barita para la industria".

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

Resolución N.º 2

D. G. de A. — Exp. N.º 1148-S-1932. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por la firma Francisco Staffa, de lo resuelto por esta Dirección General, no habiendo lugar a la anulación del cargo N.º 91, formulado por la Aduana de la Capital, a una partida de "barita pulverizada o sulfato de barita para la industria", documentada por despacho N.º 158.591, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que el derecho de 20 o|o aplicado a la mercadería cuestionada, no es arbitrario, como lo alega la recurrente en su nueva presentación, sino que ha sido fijado por el decreto de 15 de Septiembre de 1931, en vigor a la fecha del despacho de la mercadería;

Por lo expuesto, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Confirmando resolución 424 de 1932, por la que no hizo lugar a la devolución de los títulos depositados en garantía de las operaciones que realizan como Importadores y Agentes Marítimos.

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

Resolución N.º 3

D. G. de A. — Exp. 1024-M-1932. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto, y

CONSIDERANDO:

Que las argumentaciones que formulan los recurrentes, no alteran en nada los fundamentos expuestos a fojas 8, para denegar el pedido;

Que, por otra parte, no existe error de hecho ni vicios de nulidad, únicos casos en que pueden reverse las resoluciones administrativas;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Estése a lo proveído.

Hágase saber; repóngase el sellado y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Confirmando cargo número 7749, formulado en concepto de derechos y servicios a mercaderías rezagadas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1933.

Resolución N.° 4

D. G. de A. — Exp. 979-M-1932. — Vista la presentación de la firma T. Martens, que solicita la anulación del cargo número 7749, que le fué formulado a mercaderías rezagadas, cuyo producido en remate no alcanzó a cubrir lo adeudado por derechos y servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo referido ha sido liquidado en los términos del artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana y conforme a resoluciones expresas del Ministerio de Hacienda;

Que, por otra parte, si el documentante, tiene derecho a percibir el remanente, si los hubiere, en los casos de mercaderías subastadas en condición de rezagos (artículo 309 de la Ley), lógico es, que sea responsable ante el Fisco, cuando el importe obtenido, resulta insuficiente, como ocurre en este caso, y así lo tiene resuelto el Ministerio de Hacienda R. V. 372 de Marzo 31 de 1924 y R. V. número 523 de Abril 11 de 1928;

Por ello, y de acuerdo a la facultad otorgada por el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de Julio 30 de 1932,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, para su cancelación, reposición, etc.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Confirmando resolución 427 de 1932, por la que se confirmó el cargo número 91 formulado en concepto de derechos a "barita pulverizada o sulfato de barita para la industria".

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

Resolución N.° 2

Dirección General de Aduanas. — Expte. número 1148 —S— 1932. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por la firma Francisco Staffa, de lo resuelto por esta Dirección General, no haciendo lugar a la anulación del cargo número *91*, formulado por la Aduana de la Capital, a una partida de "barita pulverizada o sulfato de barita para la industria", documentada por despacho número 158.591 del año *1931; atento lo actuado, y*

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que el derecho de 20 por ciento, aplicado a la mercadería cuestionada, no es arbitrario, como lo alega la recurrente en su nueva presentación, sino que ha sido fijado por el decreto de 15 de Septiembre de 1931, en vigor a la fecha del despacho de la mercadería;

Por lo expuesto, y en uso de la facultad *que le confiere el Acuerdo de 30 de* Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Confirmando resolución 424 de 1932, por la que no se hizo lugar a la devolución de los títulos depositados en garantía de las operaciones que realizan como Importadores y Agentes Marítimos.

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

Resolución N.° 3

Dirección General de Aduanas. — Expte. número 1024 —M— 1932. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto, y

CONSIDERANDO:

Que las argumentaciones que formulan los recurrentes, no alteran en nada los fundamentos expuestos a fojas 8, para denegar el pedido;

Que, por otra parte, no existe error de hecho ni vicios de nulidad, únicos casos en que pueden reverse las resoluciones administrativas;

Por ello, y en uso de la *facultad que* le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Estése a lo proveído.

Hágase saber; repóngase el sellado; y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo número 7749, formulado en concepto de derechos y servicios a mercadería rezagada.

Buenos Aires, Enero 5 de 1933.

Resolución N.° 4

Dirección General de Aduanas. — Expte. número 979 —M— 1932. — Vista la presentación de la firma T. Martens, que solicita la anulación del cargo *número 7749*, que le fué formulado a mercaderías rezagadas, cuyo producido en remate no alcanzó a cubrir lo adeudado por derechos y servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo referido, ha sido liquidado en los términos del artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana y conforme a resoluciones expresas del Ministerio de Hacienda;

Que, por otra parte, si el documentante, tiene derecho a percibir el remanente, si lo hubiere, en los casos de mercaderías subastadas en condición de rezagos (artículo 309 de la Ley), lógico es, *que sea responsable ante el Fisco, cuando* el importe obtenido, resulta insuficiente, como ocurre en este caso, y así lo tiene resuelto el Ministerio de Hacienda, R. V. 372 de Marzo 31 de 1924, y R. V. número 523 de Abril 11 de 1928;

Por ello, y de acuerdo a la facultad otorgada por el artículo 1.°, inciso 3.°, del Acuerdo de Julio 30 de 1932,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, para su cancelación, reposición, etc.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando *dictamen del Tribunal de Clasificaciones.*

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

Folio N.° 6

Solución número 2285 —R— 1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Alberto Rampoldi, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un barniz volátil constituído por goma laca, alcohol y un colorante de anilina, comprendiendo expresamente en el artículo 2.°, inciso 3.° del Decreto de Febrero 26 de 1917;

Que el Tribunal de Clasificaciones, *por unanimidad de votos, dictamina* en un todo, de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el aforo de pesos 0.50 el kilo, más el 60 por ciento al 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, *comuníquese a la Dirección General de* Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA e HIDROLOGIA

Solicitan permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 108072-1932.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Borzone, *Marengo & Cía*, industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida 517, ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con excepción de hidrocarburos flúidos, petróleo y boratos), en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida, la cúspide del Cerro denominado "Nevado DE QUEVA", situado a 10 kilómetros más o menos, al Nor-Este del volcán Azufre y a 18 kilómetros al Nor-Oeste *del pueblo de Santa Rosa de Pastos* Grandes. Desde la Cumbre de dicho cerro, se medirán dos mil metros al Norte, dos mil metros al Sur, dos mil quinientos metros al Este y dos mil quinientos metros *al Oeste y de los extremos de estas* líneas se trazarán unas perpendiculares, formando así un rectángulo cuyos lados de Norte a Sud medirán cuatro mil metros y los de Este a Oeste, cinco mil metros, que encerrará una superficie de dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería. Se empleará el personal necesario con sus herramientas correspondientes para catear la región que se solicita explorar. Autorizamos por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en nuestro nombre los trámites de esta solicitud. Es justicia. Borzone, Marengo & Cía. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas quince minutos. Acompaña *duplicado que retira en el acto*. Conste. Natalio A. Vadell. — Octubre 31 de 1932. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Florida 517, quinientos diez y siete, tome nota Escribanía de *Minas y pase al Servicio* Minero a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según planos de esta Ofi*cina la zona solicitada*, corresponde, ordenar el registro, y las publicaciones. — Noviembre 29 de 1932. — G. Hileman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo *con lo dispuesto en el* Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos 108072-232. — T. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone, Marengo & Cía., bajo el N.° 695, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-7 enero N.° 19.350-v-15 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

F. C. Oeste. — Clasificación para embriones de pejerrey y envases vacíos de retorno.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 025547-O-1932. — Visto que la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires propone modificar el clasificador de encomiendas del Libro de Tarifas número 1, en el sentido de considerar, en cuanto a su clasificación, como "pescado fresco" a los "embriones de pejerrey"; y aforar los respectivos envases vacíos de retorno a clase "L" con el 50 o|o de rebaja; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3. de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión de *artículos en general* durante el año 1933, con destino a los siguientes Dispensarios Públicos:

Dispensario Público Nacional de la Boca, calle Almirante Brown 146|50, a efectuarse el 13 de Febrero de 1933, a las 14 horas.

Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, calle Ecuador 634, a efectuarse el 13 de Febrero de 1933, a las 15 horas.

Dispensario Público Nacional de Buenos Aires, calle Belgrano 2322, a efectuarse el 13 de Febrero de 1933, a las 16 horas.

La apertura de las propuestas para estas licitaciones, tendrá lugar el día y horas indicadas en la Secretaría de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria (248) altos, donde se hallan a *disposición de los interesados* los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

El Director de Administración.

v-13 *febrero*.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio y drogas con destino a la de Tierras, para atender los servicios durante el primer semestre del año 1933, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Febrero de 1933, a las 16 horas.

El Director.

v-20 febrero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a (50) cincuenta pájaros detenidos por expediente N.° 280-C-1932, que con fecha 30 de diciembre ppdo., se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte sin perjuicio de lo que corresponda al fisco, debiendo tenerse presente la cantidad de pájaros líquida que le corresponde de acuerdo con lo informado a fojas 6 de la nota 3073-R ó 181-K- varios-1932, y lo resuelto en el expediente 223-R-1931. Hágase saber, y pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos, cumplido, archívese por Sumarios. — Fdo.: F. Agustín Pinedo".

Sumarios, Enero 12 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios-Interino.

v21 enero

Por el término de (5) cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a Fabio Bancalari y a todos los que se consideren con derecho a tres bultos conteniendo (1000) mil saleros de vidrio fundido, detenidos por expediente N.° 124, letra C, año 1932, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Enero 12 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios-Interino.

v21 enero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan M. Arce**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 4 de 1933. — El Secretario.

v20 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Venancio **Pedro Rodríguez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — El Secretario.

v20 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Alfonso Julio Castano**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — El Secretario.

v20 febrero

AVISOS DIVERSOS

"LA IBERO PLATENSE"

Hipotecaria, Seguros y Mercantil

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto autorizar a partir de la fecha hasta nuevo aviso, la integración de las acciones suscriptas 5.° serie, facultando a integrar la totalidad o sólo una parte de los títulos que posea.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — J. Rego Ruiz, Director General.

c10 enero N.° 19.366 v20 enero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 81|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles a fin de evitar errores: a más deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

15|2118.

NUEVO BANCO ITALIANO

Fundado en 1887

Local provisorio: San Martín 70 - 84 — Buenos Aires

Autorizado con decreto de 24 de Abril de 1917

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital:

Autorizado .... $ m|l. 10.000.000.—

Suscripto .... „ „ 10.000.000.—

Realizado .... „ „ 6.000.000.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE JULIO DE 1932

CASA MATRIZ y SUCURSALES

ACTIVO	Oro sellado	Moneda legal	Oro sellado	Moneda legal
Accionistas				4.000.000.—
Caja:				
En efectivo	15.277.67	5.039.904.12		
Depositado en otros Bancos		3.349.080.61		
Clearing		22.399.589.—	15.277.67	30.788.573.7
Descuentos y efectos a cobrar				46.399.780.77
Letras Tesorería General de la Nación				21.750.000.—
Adelantos				34.325.830.4
Deudores en gestión				1.—
Deudores hipotecarios				47.311.26
Sucursales en la República				556.085.38
Corresponsales en la República				—
Sucursales en el extranjero				—
Corresponsales en el extranjero			625.757.65	217.2
Letras a recibir				—
Operaciones en suspenso				182.732.69
Inmuebles				6.928.772.60
Títulos en cartera				5.463.845.81
Valores diversos				45.649.24
Muebles y útiles				1.—
Cartas de crédito				—
Ganancias y Pérdidas			973.93	337.221.14
Distribución de utilidades para futuros dividendos				—
Otras cuentas				—
Metalización			90.592.20	
			732.601.45	150.826.022.31
Cuentas de Orden:				
Depósito de monedas extranjeras	489.019.32			
Depósito de acciones en garantía Direct.		200.000.—		
Depósito de títulos en custodia	14958.473.72	166.079.464.70		
Depósito de valores recibidos en caución	1.994.688.32	34.004.665.36		
Emisión de cartas de créditos	155.445.—			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	401.536.99	10.152.340.24		
Documentos en garantía		893.200.—		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		1.433.3 3.81		
Otras cuentas de orden		—	17999.163.35	212.763.024.20
			18731.764.80	363.589.046.51

PASIVO				
Capital suscripto				10.000.000.—
Fondos de reserva:				
Estatutario		5.000.000.—		
Futuros dividendos		2.000.000.—		
Pensiones y jubilaciones		1.000.000.—		
Auxilio para los empleados		153.847.91		8.153.847.91
Depósitos en cuenta corriente y a la vista			562.66	31.417.397.80
Depósitos a plazo				35.990.725.02
Depósitos en caja de ahorros				47.271.819.05
Depósitos diversos			2.421.93	2.781.432.88
Redescuentos				—
Letras Tesorería Gral. de la Nación				13.009.309.69
Letras y obligaciones en circulación				—
Sucursales en la República				107.404.49
Corresponsales en la Rep.				—
Sucursales en el extranjero			267.139.33	
Corresp. en el extranjero			462.475.77	382.543.28
Ganancias y Pérdidas			1.76	623.056.22
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejerc. anterior				510.087.42
Dividendos a pagar				371.[illegible]07.20
Otras cuentas				—
Metalización				205.394.35
			732.601.45	150.823.022.31
Cuentas de Orden:				
Depositantes de monedas extranjeras	489.019.32			
Depositantes acciones en garantía Directorio		200.000.—		
Depositantes títulos en custodia	14958.473.72	166.079.464.70		
Depositantes títulos en garantía	1.994.688.32	34.004.665.36		
Sucur. y corresp. cuentas cartas de crédito	155.445.—			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	401.536.99	10.152.340.24		
Documentos en garantía		893.200.—		
Créd. hipot. a cobrar por cuenta de terceros		1.433.363.81		
Otras cuentas de orden		—	17999.163.35	212.763.024.20
			18731.764.80	363.589.046.51

Juan Oscamou, presidente. — Pedro Giudice y Luis J. Rissotto, gerentes. — Edigio R. Marelli, contador. — Silvio J. Merlo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

c16 enero N.° 19.358 v18 enero